

**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL
SERVICIO DE SALUD OSORNO Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE
LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

RESOLUCION ECL N°1330

SANTIAGO, 23 DE JULIO DE 2025

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/134/2022 del 13 de julio de 2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, lo señalado en el D.U. N°0014972 de 2025, que modifica el D.U. N°0026321 de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile y fija su texto refundido, coordinado y sistematizado; y lo señalado en la Resolución N°36 de 2024, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio de prestación de servicios entre el Servicio de Salud Osorno y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, suscrito el 9 de mayo de 2025, y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

SERVICIO DE SALUD OSORNO

Y

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, a 9 de mayo de 2025, entre **SERVICIO DE SALUD OSORNO** persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 61.607.600-0, representado por su **Director SR. RODRIGO ALARCON QUESEM**, Cédula Nacional de Identidad N° **9.064.078-K**, ambos domiciliados en Avda. Mackenna N° 825, edificio Plaza Sur, de la Ciudad de Osorno, en adelante **“El Servicio”**, por una parte, y **LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rol Único Tributario N° 60.910.000-1, representada por el Decano de la Facultad de Medicina, **DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO**, Cédula Nacional de Identidad N° 7.945.804-K, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Independencia N° 1027 de la comuna de Independencia, Santiago, Región Metropolitana, en adelante **“La Facultad”** o **“La Universidad”**, por la otra, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente instrumento, El Servicio por encargo previo del Ministerio de Salud, encarga a la Universidad de Chile que imparta el siguiente Programa de Título es Especialistas en Pediatría a la **DRA. CONSTANZA NICOLE CARCAMO ANGULO**, cédula de identidad N° 18.578.541-6 profesional funcionaria de este establecimiento hospitalario perteneciente al Servicio de Salud Osorno. La profesional se ha individualizado, tal como aparece en el documento anexo a este instrumento, denominado “Anexo Formación de Especialistas 2024”, el cual forma parte integrante del mismo, para todos los efectos legales.

SEGUNDO: La Universidad acepta el encargo a que se refiere a la cláusula anterior y se compromete a ingresar a la profesional a su programa regular de la respectiva especialidad cuyas características y contenidos han sido definidos de conformidad con sus facultades docentes.

TERCERO: El valor para el año 2025 será la suma de **\$10.072.850.-** (diez millones setenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos), correspondientes a arancel y matrícula por la profesional beneficiaria de este convenio.

El pago correspondiente al año académico, según se establece en la cláusula precedente se efectuará una vez que este convenio se encuentre totalmente tramitado, firmado por las partes y aprobado por Resolución del Director del Servicio de Salud. Considerando el tiempo que dura la especialización señalada, así como el inicio y término del año académico en las instituciones de Educación Superior, se establece que la vigencia del presente convenio será a contar del 06 de mayo de 2024 hasta el 05 de mayo de 2027.

Cuando se produzca la suspensión de la formación o término anticipado a causa de eliminación o renuncia de la profesional durante el año académico, corresponderá el pago proporcional del tiempo efectivamente cursado de acuerdo a lo establecido en el acto administrativo correspondiente que lo formaliza, el cual se calculará en base al valor del arancel anual dividido por doce y multiplicado por el número de meses cursados (contados desde el mes de inicio del programa de formación, del año calendario respectivo). Se contabilizarán meses completos independiente del día de término de la formación.

CUARTO: Cualquier modificación del convenio requerirá ser concordada y aprobada por los representantes legales de ambas partes y deberá constar por escrito. En relación a los montos de matrícula y aranceles académicos, estos deberán estar en el marco concordado entre el Ministerio de Salud y la Asociación de Facultades de Medicina de Chile (ASOFAMECH).

QUINTO: La Universidad informará directamente al Servicio sobre el desarrollo del programa de cada profesional asistente y sobre el desempeño académico de estos en el mismo.

SEXTO: El pago correspondiente del año académico, según se establece en la cláusula precedente, se efectuará una vez que este convenio se encuentre totalmente tramitado, firmado por las partes y aprobado por resolución del Director del Servicio, contra presentación de factura y contra presentación de Informe académico emitido por la Universidad, y una vez que se cuente con los recursos traspasados desde el Ministerio de Salud.

SÉPTIMO: Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios web: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-del-acoso/prevencion/que-es-el-protocolo-de-prevencion> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>

OCTAVO: La Universidad informará directamente al Servicio sobre el desarrollo del programa respecto del funcionario asistente y sobre su desempeño en el mismo.

NOVENO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, para todos los efectos legales del presente convenio.

DÉCIMO: La personería del **Dr. Miguel Luis O’Ryan Gallardo** para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007 y con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N° 906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades.

La personería del **Dr. Rodrigo Alarcón Quesem** para representar al Servicio de Salud del Osorno, emana del Decreto Supremo N°22, de fecha 18 agosto 2023 del Ministerio de Salud.

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

Anexo Formación de Especialistas 2025 Servicio de Salud Osorno						
PROFESIONAL	RUT	DV	ESPECIALIDAD	F. INICIO	F. TERMINO	ARANCEL 2024
CONSTANZA NICOLE CARCAMO ANGULO	17.588.647	8	PEDIATRIA	06-05-2024	05-05-2027	\$10.072.850

2. IMPÚTASE el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. del presupuesto universitario vigente.
3. REMÍTASE a la Oficina de Partes para su registro, archivo y distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O´RYAN GALLARDO
DECANO